



## ALCALDÍA

### RESOLUCIÓN N° 001-2022-GADMCG-A

**ING. EDGAR GUSTAVO VERA ARÍZAGA**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO**

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la facultad ejecutiva, comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de alcaldes o alcaldesas;

Que el artículo 60, literal i), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que, es atribución del Alcalde, como primera autoridad del cantón, el resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

Que el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo, establece, como uno de los principios generales de la administración pública "(...) Art. 11.- Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización (...)";

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas



## ALCALDÍA

sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley;

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo señala que, las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública; así como, el hecho de que la competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 54 literal r), determina como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la creación de las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas entorno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana;

Que, el artículo 140 del Código Orgánico del Ambiente, define “La fauna urbana está compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal.”;

Que, el artículo 144 del Código Orgánico del Ambiente señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con las atribuciones de planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores competentes en los ámbitos de salud, investigación, educación, ambiente y agricultura...

Que, el artículo 149 del Código Orgánico del Ambiente, establece. “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, deberán prevenir y controlar la sobrepoblación de animales que se definan para el efecto.

Que, el artículo 150 del Código Orgánico del Ambiente prevé: “Del rescate de animales de compañía abandonados.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con mecanismos temporales para rescatar animales de compañía abandonados o maltratados tales como centros de acogida temporal, los cuales serán esterilizados y recibirán atención veterinaria para su respectiva recuperación,

Que, el artículo 299 del Código Orgánico del Ambiente, determina “Potestad sancionadora de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - Los Gobiernos



## ALCALDÍA

Autónomos Descentralizados ejercerán la potestad sancionadora ambiental en el ámbito de su circunscripción territorial y competencias, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Código.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano correspondiente, tendrá la potestad para sancionar las infracciones administrativas relativas al manejo responsable de la fauna urbana y las disposiciones emitidas sobre arbolado urbano.”;

Que, el artículo 386 y siguientes del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, regula el manejo responsable de la fauna urbana, su gestión, el registro de establecimientos, control de poblaciones, eutanasia, entre otros;

Que, el Acuerdo Ministerial N°. 116, Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros, suscrito por el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, firmado el 04 de febrero del 2009, en su artículo 2 determina que son competentes para la aplicación de la normativa, entre otros los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, el artículo 123, inciso 2, de la Ley Orgánica de Salud, determina que el control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios en coordinación con las autoridades de salud, y;

Que mediante la Edición Especial N° 1689, de fecha 27 de septiembre de 2021, se publicó en el Registro Oficial la **“ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA RESPONSABLE DE LA FAUNA URBANA”**; misma que establece:

“(…) Artículo 1.- **Competencia.** –El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo, ejercerá el control de todas las actividades tanto públicas como privadas para garantizar el manejo y tenencia responsable de la fauna urbana en el cantón Gualaceo. Además, se crearán las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana (…);”;

“(…) Artículo 2.- **Objeto.** – La presente Ordenanza tiene por objeto establecer normas en el cantón Gualaceo para el manejo y protección de la fauna urbana, garantizando su bienestar y brindándoles atención especializada; salvaguardar la salud y seguridad pública que se pudiera ver afectada como resultado de una inadecuada tenencia, cuidado, o cualquier condición que se genere de la relación con estos animales. (…);”;



## ALCALDÍA

“(…) Artículo 3.- **Ámbito.** - Están sujetos a la normativa prevista en esta Ordenanza, las siguientes personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado que se encuentren o laboren dentro del cantón Gualaceo ... (…);”

“(…) **TÍTULO V DEL RÉGIMEN INSTITUCIONAL Y SANCIONATORIO. Capítulo I De las infracciones y sanciones.- Art. 45.-Incumplimiento.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaceo tendrá potestad para sancionar las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza, cometidas por personas naturales o jurídicas... (…)”

“(…) **DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA:** En el plazo de 60 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, el alcalde o alcaldesa incluirá en la estructura orgánica funcional del GAD Municipal de Gualaceo, en las áreas necesarias para garantizar la correcta y efectiva aplicación de esta Ordenanza o encargará estas funciones a la Unidad de Gestión Ambiental (…)”.

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador; 60, letras a) b) i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización; 69, 70 y 130 del Código Orgánico Administrativo;

## RESUELVO:

**Artículo 1.-** Delegar a la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaceo, para que a través de la Ingeniera Gloria Augusta Aguilar Buestán, Jefa de dicha Unidad sea la encargada en garantizar la correcta y efectiva aplicación de la “**ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA RESPONSABLE DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN GUALACEO**”, de conformidad a lo señalado en la **DISPOSICIÓN TRANSITORIA: PRIMERA**, de la Ordenanza en mención.

**Artículo 2.-** Según lo dispuesto en el artículo 78 del Código Orgánico Administrativo, el Alcalde podrá, en cualquier momento, avocar para sí el conocimiento de cualquier asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a los órganos y entes mencionados en esta resolución;

**Artículo 3.-** Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal por infracciones al ordenamiento jurídico vigente, el servidor público delegado, responderá por sus actuaciones ante la autoridad delegante.



## ALCALDÍA

**Artículo 4.-** Las formulaciones normativas contenidas en esta resolución prevalecerán sobre todas las que se opongan y que consten en resoluciones, instructivos y otros cuerpos normativos secundarios que regulen la misma materia.

**Artículo 5.-** Cúmplase y hágase saber con la respectiva Resolución, a la Jefa / o Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental, de GAD Municipal de Gualaceo, y se comunique a todas las Directoras/Directores; Jefes/Jefes Departamentales del GAD Municipal de Gualaceo.

**Artículo 6.-** Se dispone la publicación de esta resolución en los medios de difusión institucional, de conformidad con lo que dispone el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 7.-** Encárguese el cumplimiento de la notificación y la publicación, artículo 5 y 6 de la presente resolución, la Secretaria General del GAD Municipal.

**Artículo 8.-** Esta delegación surtirá efecto a partir de la suscripción de la presente Resolución.

Dado en el despacho de la Alcaldía, en el cantón Gualaceo, a los 26 días del mes de enero del año dos mil veinte y dos.

**ING. GUSTAVO VERA ARÍZAGA**  
**ALCALDE DEL CANTÓN GUALACEO**

Siento por tal, que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por el Ing. Edgar Gustavo Vera Arízaga, Alcalde del GADMCG.

LO CERTIFICO. - Gualaceo, enero 26 del 2022.

Abg. Vanessa Valdez Chalco  
**SECRETARIA DEL I. CONCEJO CANTONAL**